

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANA DELIA TABARES QUINTERO C.C. 67.015.359
RADICACIÓN: 760014003007202200454-00

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ANA DELIA TABARES QUINTERO** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

La apoderada de la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago contra la demandada por “*la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS (\$6.214.008) que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagare*”, No pudiéndose decretar por parte del Despacho puesto que no relaciona los extremos temporales sobre los cuales liquida dichos intereses.

A su vez, solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de mora “*desde el 7 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación, sobre el saldo insoluto a la fecha de pago, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*” Para lo cual también resulta necesario que se relacionen correctamente los extremos temporales, puesto que el plazo con el que contaba el deudor para pagar era hasta el 07 de junio de 2022 de conformidad con la fecha de diligenciamiento del pagaré, siendo oportuno indicar que el interés moratorio es la sanción al incumplimiento del pago de la obligación; por lo cual resulta necesario que la liquidación de los intereses se haga en el termino correcto teniendo en cuenta los plazos del pago.

Sírvase corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17052c8d061cdfc365c5d1953eea24c66152ac3ee76e8dcdd4ed1bd0540741dc**

Documento generado en 18/07/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>